de dinero. y con efecto de embargo esta puesto en el pósito de su mrd. del pósito ma. alos y sirvió a que se pueden y deve pagar. ei el cinquenta y dos reales faraga. La Cuenta de la dha villa [illegible] acuerde lo que convengas = Q villa

Por la villa acordó q el dho trigo se entregue a los panaderos para q lo desagan y den en pan cocido a precio de treinta y quatro mrs las dos libras. y si la parte del trigo pretendiere mayor precio se remita a Justicia = Y el dho Ignacio Lopez morano se pague el dinero y cinquenta cinq. dos reales del dinero del pósito y lo deponga y para ello se le da comisión en forma

Pan 34 mrs.

Acordaron q se pregone la saca del trigo desta villa y su termino y se haga el s. Alcalde mor. imponga las penas

Y su mrd. mando q se pregone que ninguna persona saque trigo desta villa ni su termino pena de perderlo con las cavalgaduras y de dicho trigo se aplica la tercia parte al denunciador y las otras dos para aumento del pósito

Entre estado entró el d. D. Diego de Uribe y Garza q. Ana de Robles escrivanos

Con lo qual se acabó el ayuntamiento y lo firmaron = con las cavalgaduras =

[firmas: Diego de Uribe y Garza; Martín de Villa; Ginés López; otras ilegibles]

En la villa de Caravaca a [illegible] de Abril de mill seiscientos y setenta y cinco años se juntaron el Concejo Justicia y Regimiento della como lo tienen de costumbre a tratar cosas del servicio de Dios nuestro señor y de su Mag.d y bien desta villa combiene a saber el s. Don Juan [illegible] de Guzmán Alcalde mor. por su Mag.d D. Diego de Uribe y Garza alférez mor.